Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de Octubre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00538-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00538-00
Folio No. 00538

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de Octubre de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado No. 2023-00538-00.

De los documento acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 1.576 del diecisiete (17) de Junio de 2015, otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-120516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, , en el que consta la anotación **No. 04** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 00130488009602365691, y Referencia Catastral No. 70-001-01-02-00-00-1786-0902-00-00-0037; y el pagaré único identificado con el Código de Barra Nro.M026300105187608269600286544, el cual contiene la obligación No. 04889602366509, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **LEONAR DE JESUS LUGO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.537.200**,** mayor y vecino de esta ciudad, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 00130488729602322742, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($43.811.235),** por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa del 16.4% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, dieciocho (18) de octubre de 2023; más la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($1.560.922)** por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ único identificado con el Código de Barras Nro. M026300105187602800100009788, que contiene la obligación Nro. **04889602359819** por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($32.469.746)** por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa del 16.4% efectivo anual, a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2023; más la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($9.552.676)** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-120516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 01-01-0129-0016-901, ubicado en la **Calle 14 No. 35-18 Apartamento 201** Urbanización El Recreo de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **LEONAR DE JESUS LUGO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.537.200, a favor de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.201.913 de Magangue - Bolívar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.573 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."**, Representado Legalmente por su Apoderado Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente los Pagarés Nos. **00130488729602322742,** y, **PAGARÉ único identificado con el Código de Barra Nro. M026300105187602800100009788,** que contiene la obligación Nro. **04889602359819**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db00596d13c9055e9f7d835df4f7420759c9dd626f8c8b80a73a4d0cef70f6eb**

Documento generado en 17/11/2023 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica